

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**LEONEL ULLOA CORTES/CORTE DE
APELACIONES 12 SALA**

Rol:

640-2022

Fecha de sentencia:	26-09-2022
Sala:	Cuarta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	LEONEL ULLOA CORTES/CORTE DE APELACIONES 12 SALA: 26-09-2022 (-), Rol N° 640-2022. En Buscador de Corte Suprema (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?xre2). Fecha de consulta: 29-09-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Dejo constancia que alegó contra el recurso, por el Ministerio Público, el abogado Felipe San Martín. San Miguel, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Andrea Corvalán. Relatora.
San Miguel, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Al folio 9: Téngase presente.

Visto y teniendo presente

Primero: Que comparece el abogado Francisco Javier Piffaut, por don Leonel Andrés y Alexis Alfredo ambos de apellido Ulloa Cortés, interponiendo recurso de amparo en contra de la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, por la decisión que estima arbitraria e ilegal de decretar la prisión preventiva de don Leonel Andrés Ulloa Cortés.

Refiere que se inició investigación en contra de sus representados por el delito de homicidio de don Marcelo Cavieres Silva, sindicando el Ministerio Público en audiencia de 9 de septiembre pasado, realizada ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, a Alexis Ulloa como el autor de los disparos y a Leonel Ulloa, como conductor del vehículo en el que se percutaron los mismos, conforme a la declaración de testigos.

En razón de dichos antecedentes, el referido Juzgado de Garantía decretó la prisión preventiva de don Alexis Ulloa Cortés y arresto domiciliario nocturno de don Leonel Ulloa Cortés, decisión que fue apelada verbalmente por el ente persecutor, estimando que la libertad de éste último constituía un peligro para la seguridad de la sociedad.

Indica que dicho recurso fue conocido por la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago en audiencia de 10 de septiembre de 2022, integrada en aquella ocasión por las señoras Ministras Mireya López Miranda, Lidia Poza Matus y Tatiana Escobar Mesa, en la que sostuvo el Ministerio Público en el alegato respectivo, luego de indicar extensamente las circunstancias en la que habría participado don Leonel Ulloa, contravino, confundió y tergiversó las declaraciones de los supuestos

testigos que habrían estado presentes en el momento de los hechos, contrariando la formalización de 3 de septiembre pasado, en la que se estableció por la Fiscalía, que fue don Alexis y no don Leonel, el autor de los disparos que ocasionaron el deceso de la víctima, sin embargo, en la audiencia realizada en segunda instancia, se sindicó a Leonel Ulloa el haber disparado conforme a los hechos que se investigan, por lo que la Sala revocó la resolución de primera instancia, decretando su prisión preventiva por estimar que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, en consecuencia, el Fiscal del Ministerio Público, a través de una contradicción arbitraria, sin base ni fundamento en la investigación, provocó la decisión arbitraria e ilegal de la Duodécima Sala de decretar la prisión preventiva de don Leonel Andrés Ulloa Cortés.

Alega que se formalizó la investigación respecto de ambos hermanos, sin claridad alguna de qué participación le cabría a cada uno de manera precisa y a conveniencia para lograr su objetivo que era la prisión preventiva de ambos imputados.

Por estas razones, solicita que se conozca la presente acción constitucional por una Sala no inhabilitada y falle en favor de don Leonel Andrés Ulloa Cortés, revocando la resolución dictada por la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago y se mantenga firme la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno y, respecto de don Alexis Alfredo Ulloa Cortés, de acuerdo al mérito de las contradicciones del Ministerio Público, se cite a la fecha más breve a audiencia de reformatización de la investigación.

Segundo: Que evacua informe por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, el Juez César Orellana López, señalando que el 9 de septiembre pasado, en causa RIT 4220-2022, se rechazó decretar la prisión preventiva del imputado Leonel Andrés Ulloa Cortés, dictándose a su respecto las cautelares de arresto domiciliario nocturno, firma semanal y arraigo nacional, decisión que fue apelada por el Ministerio Público y conocida por la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, que revocó la resolución y decretó su prisión preventiva en contra del imputado, haciendo presente que, en audiencia de 3 de septiembre de 2022, previa formalización por el delito de homicidio, se decretó prisión preventiva respecto del coimputado Alexis Alfredo Ulloa Cortés.

Tercero: Que informa al tenor del recurso, la señora Ministra titular Mireya López Miranda y las señoras

Ministras suplentes Lidia Poza Matus y Tatiana Escobar Meza, quienes integraron la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago el día sábado 10 de septiembre pasado.

Explican que, en audiencia de turno, les correspondió conocer de la causa RIT 4163-2022 referente a una apelación del Ministerio Público ante el rechazo de la medida cautelar de prisión preventiva respecto de Ulloa Cortés, pues el 2° Juzgado de Garantía de Santiago había decretado una medida de menor intensidad.

Refiere que dicha Sala, oídos ambos intervinientes, fue de opinión de acceder a la medida cautelar requerida por el Ministerio Público, sobre la base de los argumentos expuestos en la resolución de ese día, que fueron del siguiente tenor: “Teniendo presente que los presupuestos materiales del delito por el que ha sido formalizado el imputado se encuentran acreditados, cabe señalar en relación a la necesidad de cautela, la forma y circunstancias de comisión, la gravedad del delito por el cual se ha formalizado al imputado, la pena de crimen que enfrenta en el escenario de una sentencia condenatoria de carácter efectivo, en relación a lo dispuesto por la letra c) del artículo 140 del Código Procesal Penal son argumentos que permiten acceder a la medida cautelar solicitada por el Ministerio Público.

En consecuencia, se revoca la resolución apelada de nueve de nueve de septiembre del año en curso dictada por el 2° juzgado de garantía de Santiago y en cambio se decreta la medida cautelar de prisión preventiva del imputado Leonel Andrés Ulloa Cortés por estimar que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad.”

Así, estiman haber actuado dentro de su competencia y conforme al examen de mérito que les pareció de los antecedentes proporcionados por las partes.

Cuarto: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad

personal y seguridad individual.

Quinto: Que de los antecedentes aparejados a esta causa, se vislumbra que el día 3 de septiembre del año en curso, se realizó ante el Segundo de Garantía de Santiago, audiencia de control de detención y formalización de don Alexis Alfredo Ulloa Cortés por el delito de homicidio en calidad de autor y en grado de consumado, decidiendo el tribunal de primera instancia decretar la prisión preventiva del imputado.

Luego, el 9 de septiembre de 2022 ante el mismo tribunal, se realizó audiencia de control de detención y formalización de don Leonel Ulloa Cortés por el delito de homicidio en calidad de autor y grado de consumado. En esa misma audiencia, conforme a los audios aparejados en esta causa, consta que ante la duda expresada por el abogado Francisco Javier Piffaut, en cuanto a quién se le atribuye la autoría del delito de homicidio investigado, la Fiscalía aclara que ambos son coautores del ilícito, decretándose finalmente como medida cautelar, respecto de don Leonel Ulloa, arresto domiciliario nocturno, firma semanal en la comisaría más cercana a su domicilio y arraigo nacional, pues a juicio de la magistrada que intervino en la audiencia, don Leonel Ulloa tuvo menor participación en los hechos que su hermano, por la que aplicó medidas cautelares de menor intensidad. De esta decisión apeló verbalmente el Ministerio Público, pues estimaba que la libertad del imputado era un peligro para la seguridad de la sociedad, solicitando a la Corte de Apelaciones de Santiago que revocara dicha medida y se ordenara la prisión preventiva de don Leonel Ulloa, recurso que fue conocido por la Duodécima Sala de dicho tribunal y que decidió revocar las medidas ordenadas, decretando la prisión preventiva del imputado antes referido.

Sexto: Que es necesario considerar la excepcionalidad de la acción de amparo al momento de optar dentro de la diversidad de recursos procesales que contempla el ordenamiento jurídico a favor de quien pretende alzarse en contra de una resolución judicial. Sobre el particular, la Excma. Corte Suprema refiriéndose al recurso de amparo ha expresado: “(...) semejante comprensión de la acción en análisis supone la excepcionalidad de su procedencia si, como en el caso en análisis, se pretende atacar resoluciones dictadas por los tribunales de justicia en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo al procedimiento fijado en la ley (...)” (sentencia en causa Rol N°4.965-2013);

Séptimo: Que entonces, analizado el acto que se estima arbitrario e ilegal por parte del actor, resulta improcedente la interposición del recursos de amparo en contra de la resolución dictada por la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago el 10 de septiembre pasado, dado lo restrictivo y limitado del sistema recursivo penal chileno y, además se tiene presente que la resolución cuestionada se adoptó por tribunal competente, en uso de sus facultades legales y con la debida fundamentación, previo debate de las partes en la vista de la causa, en concordancia con lo que disponen los artículos 140, 352 y siguientes todos del Código Procesal Penal.

Octavo: Que, finalmente en lo que dice relación con el imputado Alexis Alfredo Ulloa Cortés cabe considerar que la Corte de Apelaciones de Santiago, no emitió pronunciamiento a su respecto en la resolución que motiva este arbitrio.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo deducido en favor de Leonel Andrés y Alexis Alfredo Ulloa Cortés.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 640-2022 Amparo.

No firma la ministra señora Rojas por presentar problemas de conexión con el sistema de tramitación de la Corte.